



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de julio de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 18 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y tiene el honor de informarle sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Grecia para aplicar las disposiciones restrictivas contra el Sudán que figuran en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 18 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

Informe de Grecia sobre la aplicación de las disposiciones que figuran en la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad

El Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad relativa al Sudán, en su carta SCA/1/05 (14) de fecha 27 de mayo de 2005, pidió a los Estados Miembros que aportaran información sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones restrictivas contra el Sudán que figuran en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, a saber:

a) Un embargo de armas impuesto a todas las partes en el Acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y a todas las demás partes en conflicto en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental. El embargo de armas se impuso inicialmente en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y se amplió en virtud del párrafo 7 de la resolución 1591 (2005).

b) Restricciones de viaje y congelación de activos de las personas o entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad mencionado *supra*, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005).

Cabe señalar que, hasta la fecha, el Comité no ha designado aún a ninguna persona ni entidad. La República Helénica está aplicando las medidas restrictivas señaladas anteriormente por los siguientes medios, entre otros:

1) Las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo de Seguridad se han publicado en el Diario Oficial del Gobierno de la República Helénica en virtud de las decisiones No. 3401/7/AS 1059/1-9-2004 (FEK A' 166, de 9 de septiembre de 2004) y No. 3401/28/AS 587/10-5-2005 (FEK A' 116, de 19 de mayo de 2005) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en las que se estipula la conformidad con sus disposiciones.

2) A raíz de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, la Unión Europea aprobó la Posición Común del Consejo 2005/411/CFSP, de 30 de mayo de 2005, y el Reglamento (CEE) No. 838/2005 del Consejo, de 30 de mayo de 2005 (que modifica el Reglamento (CEE) No. 131/2004 de 26 de enero de 2004), que se refieren en concreto a la aplicación de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad por la Unión Europea en su conjunto. Cabe destacar, especialmente en lo que respecta al embargo de armas impuesto en la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad, que desde 1994 la Unión Europea mantiene (en virtud de la decisión 94/165/CFSP del Consejo, de fecha 17 de marzo de 1994) un embargo de armas sobre todo el territorio del Sudán (más amplio, por tanto, que los impuestos en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo de Seguridad). La Posición Común y el Reglamento del Consejo mencionados anteriormente tienen carácter vinculante para Grecia y el segundo es directamente aplicable.

3) En relación con el embargo de armas de la Unión Europea contra el Sudán, que es más amplio (véase el apartado 2) *supra*) que el que figura en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, el Ministerio de Economía y Finanzas ha aprobado la decisión ministerial No. 206342/E3/26342/12-8-2004.

4) Además de lo expuesto, el Ministerio de la Marina Mercante ha informado a los operadores de la Marina Mercante de Grecia, así como a las autoridades portuarias, acerca de las medidas restrictivas impuestas en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo de Seguridad.
